



*El Exc. Sr. D. Diego de Gardoqui con fecha de 3 del corriente nos ha comunicado la Real declaracion siguiente:*

*«Por las fundadas razones que V. SS. sientan en informe de 10 de Setiembre anterior con motivo de la representacion de la Villa de Haro, de la Provincia de Burgos, quejándose de que el Administrador de la Renta de Pata-bendida, auxiliado por el Resguardo, se excedió en tomar conocimiento de las cargas de Pescados que entraban en ella para vender; y con objeto á remover toda equivocacion en lo sucesivo, ha tenido el Rey á bien declarar que de los Pescados frescos, salados, escabechados, y de qualquiera otro modo beneficiados, que procedentes de las Pesquerías de Vizcaya y Guipuzcoa entren en los Pueblos de las Provincias de Castilla y Leon, solo se ha de exígir por derechos de Alcabalas y Cientos en la venta que se execute en ellos el dos por ciento en la forma que previene la Real resolucion de 23 de Diciembre de 1782 para los Pescados de las Pesquerías de los propios Puertos de Castilla y Leon: que del Carbon, Cisco, Leña, Bueyes, Corderos, Cabritos y Aves del Reyno de Navarra y Provincias exêntas, se ha de exígir únicamente en sus ventas por Alcabalas, Cientos y Millones en los expresados Reynos de Castilla y Leon los mismos*

derechos que para iguales efectos nacionales señalan los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785: que en los Pueblos encabezados de las referidas Provincias se han de cobrar y aplicar dichos derechos de los Pescados y demas géneros que quedan sujetos á la contribucion de los Naturales, á los encabezamientos de ellos: y en fin, que del Hierro, Herrage, Clavazon, y demas manufacturas y efectos de dicho Reyno de Navarra y Provincias exentas, se ha de recaudar el diez por ciento de Alcabalas y Cientos de las ventas que se bagan en las Provincias de Castilla y Leon, baxo del mismo órden, y con igual aplicacion que está mandado, y se observa con los géneros y efectos de Reynos extraños. Todo lo que de órden de S. M. participo á V. SS. para su gobierno y puntual cumplimiento."

Comunicamos á V. esta Real declaracion para su inteligencia, y que disponga tenga cumplimiento en toda esa Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1796.

El Conde de Lerena. D. Juan Morzo. D. Vicente Alcalá Galiano. D. Vitor Rascon.